



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00083 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Rosmira María Roldan Pérez y Otros
Demandados	Rodolfo de Jesús Valencia Gómez y Otros
Decisión	Requiere a parte demandada

Se tiene en primer lugar que el apoderado de la parte demandante ha presentado un memorial por medio del cual pormenoriza las gestiones notificadorias desplegadas respecto de quienes integran la parte demandada, los archivos remitidos y la indicación de lo que sería el resultado de estas:

Adjuntos

2_2023_00083_INADMITE_DEMANDA,JHON_ALEJANDRO_CORREA_ARANGO.pdf
20_2023_00083_ADMITE_DEMANDA_GLORIA_ESTEFANIA_LONDONO.pdf
CONVENIO_COLABORACION_EMPRESARIAL_-_UNION_TEMPORAL.pdf
Cumplimiento_de_requisitos_ALBA_NELLY_CORREA_ARANGO.pdf
Video_accidente_Alba_Nelly.mp4

Descargas

Archivo: 2_2023_00083_INADMITE_DEMANDA,JHON_ALEJANDRO_CORREA_ARANGO.pdf desde: 181.58.39.84 el día: 2023-04-03 21:39:08
Archivo: 20_2023_00083_ADMITE_DEMANDA_GLORIA_ESTEFANIA_LONDONO.pdf desde: 181.58.39.84 el día: 2023-04-03 21:42:27
Archivo: Video_accidente_Alba_Nelly.mp4 desde: 181.58.39.84 el día: 2023-04-03 21:52:36

Y tal como se evidencia, los archivos enlistados, no posibilitan su apertura.

Con todo, y en lo que parecería ser consecuencia de la conducta del demandante, el abogado Juan Carlos Castro Puerta con T.P. 38.729 del C.S.J. ha remitido sendos poderes que indican que ha sido designado para representar en el proceso a Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S – Translamaya S.A.S-, Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburrá Limitada –Coometropol-, Cooperativa de Transportadores San Antonio –Cootrasana-, Taxi Ger Ltda, Alianza Medellín Estrella Itagüí

Propietarios S.A.S (Alianza MEI Propietarios S.A.S); pero tampoco precisa cuál fue el mecanismo exacto del enteramiento.

Pues bien, sea lo primero, reconocer personería al profesional que incursiona, para representar a las entidades precitadas, en los términos de los poderes conferidos, pero además, con el fin de obtener precisión sobre el comienzo y finalización del término para ejercer la defensa; se requiere al apoderado Juan Carlos Castro Puerta para que aclare si esos documentos enumerados, que no abren cuando se les clickea, fueron los mismos que recibieron sus poderdantes, de la parte de los demandantes, en las fechas allí establecidas. En caso de que su respuesta sea negativa, se le requiere para que manifieste como y cuando se generó el enteramiento de estas actuaciones procesales.

Para hacerlo se le concede el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, los que, al cumplirse sin la aclaración solicitada, generarán la consecuencia de tener por notificados a sus representados, en la forma que enseñan los documentos aportados por la parte accionante.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3643f92c38559c427676adff2935c20d59fc46c68ce8e350d38fc09568a7e189**

Documento generado en 28/04/2023 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>